

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE EIVISSA

9683

Resolución núm. 2026-7468 por la cual se aprueban las bases y la convocatoria del proceso selectivo para proveer, como personal laboral fijo, seis (6) plazas de director/a de tiempo libre del Ayuntamiento de Eivissa

La Primera Teniente de Alcalde, el día 24 de septiembre de 2026, ha dictado la siguiente resolución:

1. Visto el expediente de la Concejalía de Recursos Humanos que impulsa la aprobación de las bases y la convocatoria del procedimiento de selección para la provisión de seis (6) plazas de Director/a de Tiempo Libre mediante el sistema de concurso oposición por el turno de acceso libre, donde consta:

- Modelo de bases y convocatoria en lengua castellana y catalana.
- Certificado de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Eivissa.
- Informe emitido por la Técnica de Recursos Humanos favorable a la tramitación del expediente sobre la procedencia de la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo.
- Informe jurídico favorable a la aprobación de este expediente.

2. Vistos los antecedentes siguientes:

- Dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023, acordó la aprobación de la oferta de ocupación pública del año 2023, publicada en el BOIB núm. 124, de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante la cual se incluyen, entre otras, 6 plazas de Director/a de Tiempo Libres, plazas con códigos DtorTLI001, DtorTLI002, DtorTLI003, DtorTLI004, DtorTLI005, DtorTLI006, derivadas del cumplimiento del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre.
- Visto que las plazas mencionadas se encuentran encuadradas en la plantilla de personal laboral, grupo de clasificación asimilado C1.
- La prestación de servicios correspondiente a estas plazas, en su condición de personal laboral fijo discontinuo, se realizará durante los meses de verano, principalmente para la cobertura de las necesidades de personal derivadas del funcionamiento de las escuelas de verano municipales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la planificación de cada año.
- Dado que la presente convocatoria tiene por objeto la cobertura de las plazas de director/a de tiempo libre de cara a la temporada estival del año próximo y siguientes, no supone compromiso de gasto para el ejercicio actual, sino que se tramita anticipadamente condicionando la contratación del personal a la existencia de crédito.

3. Vista la siguiente normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994.
- El Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y en los artículos 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico.
- Los artículos 21.1, 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 133 y 134 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.





- Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ibiza.

4. Vista que la convocatoria garantiza los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con el que establece el artículo 55.2 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público de:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Mediante el presente y en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante decreto núm. 2023/5709, de fecha 22 de junio de 2023, la concejala del área de recursos humanos dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar con carácter de tramitación anticipada la convocatoria que tiene que regir el proceso selectivo para proveer, como personal laboral fijo discontinuo 6 plazas de Director/a de Tiempo Libre (códigos DtorTLI001, DtorTLI002, DtorTLI003, DtorTLI004, DtorTLI005, DtorTLI006), plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Pública del ejercicio 2023, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de acceso libre, plazas encuadrada en la plantilla de personal laboral, grupo de clasificación asimilado C1, para cubrir el puesto de trabajo de Director/a de Tiempo Libre.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que tienen que regir esta convocatoria, y que se detallan a continuación, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal calificador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>).

CUARTO.- Publicar un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

QUINTO.- Disponer que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>), excepto en los casos en que las bases establezcan la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears atendiendo a la normativa.

Eivissa, documento firmado electrónicamente (25 de septiembre de 2026)

La primera teniente de alcalde

(Gema Mari Planells)

BASES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE SEIS (6) PLAZAS DE DIRECTOR/A DE TIEMPO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN POR TURNO DE ACCESO LIBRE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO DEL AYUNTAMIENTO DE EIVISSA.

PRIMERA.- OBJETO

1.1. Es objeto de las presentes bases regular junto con las bases generales el proceso selectivo para proveer, como personal laboral fijo discontinuo, 6 plazas de Director/a de tiempo libre, correspondientes a la Oferta de Ocupación Pública del año 2023 (BOIB núm. 124, de 7 de septiembre de 2023), mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de acceso libre, plazas encuadradas en la plantilla de personal laboral, grupo de clasificación asimilado C1, con códigos DtorTLI001, DtorTLI002, DtorTLI003, DtorTLI004, DtorTLI005, DtorTLI006. Así como la creación de la correspondiente bolsa de trabajo, para cubrir necesidades que puedan subvenir por razones de servicio.

1.2. La prestación de servicios correspondiente a estas plazas, en su condición de personal laboral fijo discontinuo, se realizará durante los meses de verano, principalmente para la cobertura de las necesidades de personal derivadas del funcionamiento de las escuelas de verano municipales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la planificación de cada anualidad.

1.3. Las bases generales que regirán este proceso selectivo serán las aprobadas por Decreto n.º 2026-3159, de fecha 27 de abril de 2026.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para tomar parte, las personas interesadas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o la de los estados a los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores. También pueden ser admitidos el/la cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, cualquiera sea su nacionalidad, siempre y cuando los cónyuges no estén separados de derecho y los descendientes sean menores de 21 años o mayores de esta edad pero dependientes de conformidad con el artículo 57 del TREBEP.

Para las personas aspirantes que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento de la lengua castellana, tienen que acreditar el conocimiento mediante la aportación del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre, por el cual se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE); o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o mediante la acreditación que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Haber cumplido 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título oficial de graduado escolar, graduado en educación secundaria obligatoria, formación profesional de primer grado o equivalente, así como estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican a continuación, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

- Diploma de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.
- Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Título de técnico/a superior en animación sociocultural y turística.
- Título de técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva.
- Título de técnico/a superior en animación de actividades físicas o deportivas.
- Título de técnico/a Superior en termalismo y bienestar.
- Título de técnico/a superior en educación infantil (Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre) siempre que las personas que participen en la actividad no tengan más de seis años.
- Diplomas de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil expedidos por los organismos responsables en materia de juventud de las comunidades autónomas y otros países que capaciten para la realización de esta función al lugar de origen. El órgano competente en materia de juventud de cada isla puede emplear cualquier medio válido para asegurar la autenticidad y la validez.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, hay que aportar la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o de una universidad española.

La titulación se tiene que acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

e) Acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondiente al nivel B1 mediante el certificado emitido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o equivalente por la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

f) Haber satisfecho los derechos de examen.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrolla en el caso de personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

h) No estar sometido a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Con carácter previo a la toma de posesión, la persona interesada tiene que manifestar que no ejerce ningún lugar o actividad en el sector público de los que delimita la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2.3. Las personas aspirantes tienen que reunir los requisitos establecidos en estas bases a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se pueden efectuar las comprobaciones oportunas durante todo el



proceso.

En caso de que, una vez que se haya tomado posesión de la plaza, se detecte el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos previamente indicados que hubiesen determinado su exclusión en el procedimiento, se podrá revocar el nombramiento.

2.4. De conformidad con el que dispone el artículo 22.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de la ocupación, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a que se refiere el capítulo V serán de aplicación con carácter supletorio respecto al que prevé la legislación laboral.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para formar parte en el proceso selectivo se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>; *Catálogo de trámites/ Recursos Humanos/ Convocatoria para la provisión de 6 plazas de Director/a de tiempo libre*) o en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y se tienen que dirigir a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Si el último día de presentación recayera en sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el primer día hábil siguiente. También pueden presentarse por las otras formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias que no se presenten telemáticamente en la sede electrónica o en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Eivissa y se presenten por las otras formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, no serán admitidas aunque conste que se entregaron antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la persona interesada lo comunique al Ayuntamiento mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica "rrhh@eivissa.es", adjuntando la justificación de presentación de la solicitud en el mismo día que se envía.

La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determina la no admisión de la persona aspirante en el proceso selectivo.

3.2. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad. No hay que presentarlo si la persona aspirante no se opone a que la Administración obtenga este documento mediante las redes de intermediación de datos.
- b) Autoliquidación pagada o acompañada del resguardo justificativo de haber ingresado íntegramente los derechos de examen. La falta de justificación del pago íntegro de los derechos de examen, en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión definitiva del aspirante.
- c) Titulación exigida en el apartado d) de la presente convocatoria.
- d) Acreditación de los conocimientos del nivel B1 de lengua catalana, según el apartado e) de las presentes bases.

En el momento de la solicitud, las personas aspirantes tienen que presentar declaración expresa y formal del hecho que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, independientemente de que lo tengan que acreditar con posterioridad.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento de que las personas interesadas cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Alcaldía-Presidencia, por sí misma o a propuesta del Tribunal Calificador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a efectos de cotejo y comprobación en que se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

Las personas que superen el proceso selectivo tienen que presentar la documentación acreditativa de los requisitos que se indican en la base segunda con carácter previo a su nombramiento.

3.3. Los derechos de examen, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección del personal de este Ayuntamiento para esta convocatoria, son de **24 euros** (BOIB n.º. 24, de 17/03/2026).

El pago de los derechos de examen no supone en ningún caso el trámite de presentación de la solicitud a la Administración dentro del plazo establecido.



No procede la devolución del importe íntegro satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a las personas interesadas. No obstante, se devolverá la tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

A efectos de realizar el pago se tiene que expedir una autoliquidación tributaria en concepto de derechos de examen en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) o mediante la página web del ayuntamiento (<http://www.eivissa.es>); Servicio de Autoliquidaciones; derechos de exámenes, y hacer el pago conforme la autoliquidación expresa, a la Entidad "CaixaBank", o por Internet con tarjeta de crédito o débito.

3.4. Acreditación de méritos.

Todos aquellos méritos evaluables de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo III de las presentes bases, NO se tienen que adjuntar a la solicitud, dado que solo los tienen que presentar aquellas personas que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos alegados y no justificados por los aspirantes en la forma indicada no se valorarán. En este caso, se computarán en el momento procedimental oportuno, los méritos presentados y que hayan sido obtenidos por el aspirante a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. Las personas que no acrediten los requisitos mencionados anteriormente serán excluidas del proceso selectivo.

3.5. Las personas aspirantes, tienen que conservar el recibo de la presentación de su solicitud, por si le fuera requerida en cualquier momento de la realización de las pruebas selectivas.

3.6. La presentación de la solicitud implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para que el área de Recursos Humanos lo utilice para su gestión, y es obligatoria su formalización. Se dispone, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente y es responsable del fichero el Ayuntamiento de Eivissa.

3.7. Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1. En el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante o la que tenga la delegación, tiene que dictar resolución por la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo. Esta relación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa, con expresión del nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad encriptado de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, si procede, de la causa de la no admisión.

A los efectos de lo establecido en la presente base, se entienden como causas de exclusión no enmendables:

- La realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de solicitudes.
- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable o de lo previsto en las bases específicas de cada convocatoria.

4.2. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la enmienda dentro del plazo y en la forma oportuna, las personas interesadas tienen que comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas, sino que, además, sus datos personales constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.3. Para enmendar el posible defecto, adjuntar los documentos que sean preceptivos, o presentar reclamaciones, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución indicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica. Esta enmienda no es aplicable a los méritos alegados, pero no aportados.

Las personas solicitantes que dentro del plazo señalado no enmienden los defectos justificando su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

4.4. Si se presentan reclamaciones, serán aceptadas o recusadas en la resolución de aprobación de la lista definitiva, que se publicará, así mismo, en los lugares indicados para la lista provisional. La correspondiente resolución tiene que indicar el lugar, la fecha y la hora de inicio del proceso selectivo.

Esta última publicación, servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.



4.5. Los errores de hecho pueden ser enmendados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El órgano de selección es colegiado y la composición se tiene que ajustar a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tiene que respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, excepto por razones fundamentadas y objetivamente motivadas.

El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no pueden formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte las personas representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y salvaguarda del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

Las personas representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y salvaguarda, tienen que pertenecer a organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas y que cuenten con más del 10 % de representantes en el ámbito de este Ayuntamiento, con un máximo de un representante por cada sindicato con el límite de cuatro miembros por cada procedimiento selectivo.

La pertenencia a los órganos de selección es siempre a título individual; no se puede ejercer esta representación por cuenta ajena.

A estos efectos cada organización sindical con representación a la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Eivissa, podrá designar un representante y lo notificará al departamento de Recursos Humanos con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, el cual lo comunicará a la Presidencia del Tribunal.

5.2. El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, teniendo que designarse el mismo número de suplentes. Tendrá que contar con un/a presidente/a, un/a secretario/a que actuará con voz y voto y tres vocales. El/la secretario/a será designado por votación de todos los miembros, de entre los vocales, en la sesión constitutiva del Tribunal. Su composición será predominantemente técnica y los miembros tendrán que estar en posesión de titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso en las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal será designado mediante designación del órgano competente entre los funcionarios o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Eivissa que pertenezcan al mismo cuerpo, escala y/o especialidad que las plazas convocadas mediante el primer apellido el cual empiece por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.3. Los miembros del Tribunal tienen que abstenerse de intervenir, y lo tienen que notificar a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si han realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en las plazas de que se trata durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Así mismo, las personas aspirantes pueden recusar los miembros del Tribunal cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, conforme a lo que prevé el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.4. El Tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin presidente/a ni secretario/a.

Las decisiones adoptadas por el Tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas, en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria, y para la adecuada interpretación de las bases.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la cual, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar, el/la presidente/a.

El Tribunal tiene que adoptar las medidas oportunas para garantizar, siempre que sea posible, que todos los ejercicios de la oposición se corrijan sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

5.5. El/la secretario/a del Tribunal levantará acta de todas sus sesiones, tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de la corrección y evaluación de estos, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.



Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal.

Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente, que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Una vez finalizado el procedimiento selectivo, se remitirá por el/la secretario/a del Tribunal al departamento de Recursos Humanos el expediente, debidamente ordenado y foliado, junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

5.6. A los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, relativo a indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal quedará clasificado con la categoría de primera.

SEXTA.- PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección es el de concurso oposición, puesto que se considera el sistema más adecuado dado que permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, y garantiza a la vez el principio de igualdad en la selección. Las pruebas de selección se inician con la fase de oposición y continúan con otra posterior de concurso.

6.1. FASE DE OPOSICIÓN

Esta fase consta de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, constituye como máximo el 60 % de la puntuación máxima alcanzable del proceso selectivo.

6.1.1. Primer ejercicio: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en responder un cuestionario de sesenta (60) preguntas tipo test con cuatro (4) respuestas alternativas sobre los primeros 8 temas del programa que figura en el Anexo I de esta convocatoria (temario general). Solo una respuesta de las cuatro alternativas es la correcta.

El Tribunal dispondrá un número amplio de preguntas correspondientes a los temas incluidos en la convocatoria, de modo que el mismo confeccionará, el día de la prueba, o en fecha próxima (para disponer del tiempo necesario para confeccionar los cuadernillos de preguntas, garantizando, en todo caso, la custodia de la documentación), de forma aleatoria, dos modelos de exámenes, de los que elegirá uno por sorteo público, realizado ante los aspirantes, inmediatamente antes de empezar las pruebas, quedando todos ellos en el expediente del procedimiento de selección.

La pregunta con respuesta correcta tendrá un valor de 0,333 puntos, obteniendo, en todo caso, 20 puntos quien responda todas correctamente.

La pregunta con respuesta errónea se penalizará con un tercio del valor asignado a la respuesta correcta (0,111 puntos).

Las preguntas no resueltas, tanto si figura las cuatro opciones en blanco como si figuran con más de una respuesta, no se valorarán.

Se añadirán al cuestionario cuatro (4) preguntas adicionales o de reserva, para el supuesto de anulación de alguna de las sesenta (60) preguntas primeras, por impugnaciones o de oficio por parte del Tribunal. Las preguntas de reserva cumplen la función de sustituir a cualquiera otra pregunta ordinaria que resulte anulada. La pregunta que haya sido anulada no se tendrá en cuenta, es la primera pregunta de reserva la que ocupará su lugar y así sucesivamente.

Se calificará de 0 a 20 puntos. Para superar la prueba se debe obtener al menos el 50 % de la puntuación total. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Tiempo máximo: 90 minutos.

6.1.2. Segundo ejercicio: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en responder un cuestionario de sesenta (60) preguntas tipo test con cuatro (4) respuestas alternativas, referidas al programa de temas del 9 al 40 de los que figuran en el Anexo II de esta convocatoria (temario específico). Solo una respuesta de las cuatro alternativas es la correcta.

La pregunta con respuesta correcta tendrá un valor de 0,333 puntos, obteniendo, en todo caso, 20 puntos quien responda todas correctamente.

La pregunta con respuesta errónea se penalizará con un tercio del valor asignado a la respuesta correcta (0,111 puntos).

Las preguntas no resueltas, tanto si figura las cuatro opciones en blanco como si figuran con más de una respuesta, no se valorarán.

Se añadirán al cuestionario cuatro (4) preguntas adicionales o de reserva, para el supuesto de anulación de alguna de las sesenta (60) preguntas primeras, por impugnaciones o de oficio por parte del Tribunal. Las preguntas de reserva cumplen la función de sustituir a cualquiera otra pregunta ordinaria que resulte anulada. La pregunta que haya sido anulada no se tendrá en cuenta, es la primera pregunta de reserva la que ocupará su lugar y así sucesivamente.



Se calificará de 0 a 20 puntos. Para superar la prueba se debe obtener al menos el 50 % de la puntuación total. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Tiempo máximo: 90 minutos.

6.1.3. Tercer ejercicio: Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario de la convocatoria y con las tareas y funciones propias de la plaza convocada, propuestos por el Tribunal. El Tribunal podrá incluir un máximo de 10 preguntas concretas a contestar por los aspirantes. El supuesto o supuestos prácticos se determinarán mediante sorteo público, realizado ante los aspirantes, inmediatamente antes de comenzar las pruebas, de entre un mínimo de dos alternativas de examen.

Se calificará de 0 a 20 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

6.1.4. La calificación final de la fase de oposición será la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. La puntuación máxima de esta fase será de 60 puntos.

Concluidos cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica la relación de aspirantes que hayan superado el mínimo establecido para cada ejercicio, con indicación de la calificación obtenida.

Todas las personas opositoras dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la publicación de las calificaciones de cada ejercicio, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión de su examen ante el Tribunal.

6.2. FASE DE CONCURSO

Los méritos que el Tribunal tiene que valorar de la fase de concurso, son los establecidos en el Anexo III de estas bases y se tienen que presentar conforme se establece en el punto 3.4 de la base tercera. Constituye como máximo el 40 % de la puntuación máxima alcanzable del proceso selectivo.

6.3. RESULTADO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición y de la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

En caso de empate, se tiene que resolver teniendo en cuenta, sucesivamente, los criterios siguientes:

- a) Tener una puntuación total más alta en la fase de oposición.
- b) Tener una puntuación total más alta en la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional en la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el orden por la letra que determine el resultado del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

SÉPTIMA- PUBLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

7.1. Concluida la valoración del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, tiene que hacer público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, una lista provisional de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes con indicación del nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad encriptado.

7.2. Las personas aspirantes disponen de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, para alegar las rectificaciones pertinentes sobre la valoración provisional del proceso selectivo. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, la lista definitiva de aprobados. En caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva. El Tribunal Calificador tiene que elevar la lista definitiva a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

8.1. La Alcaldía-Presidencia de la Corporación efectuará los correspondientes nombramientos como personal laboral fijo discontinuo en prácticas, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador.

8.2. Una vez notificada el nombramiento, los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para el juramento o promesa y la firma del contrato. En aquellos casos en que el interesado así lo solicite, y además, lo justifique debidamente, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación podrá conceder una prórroga del plazo posesorio.



8.3. La toma de posesión por parte de los aspirantes propuestos determinará el cese del personal que hasta ese momento haya ocupado las plazas objeto de la convocatoria.

NOVENA.- PERIODO DE PRÁCTICAS

9.1. El periodo de prácticas será de 1 mes. Este periodo de prácticas se realizará bajo la supervisión del responsable del servicio que se designe por la Alcaldía-Presidencia, y tendrá la consideración de fase final del proceso selectivo. El último día del periodo de prácticas, el responsable designado tendrá que emitir un informe sobre las prácticas realizadas y tendrá que indicar si se han superado de forma satisfactoria.

9.2. Finalizado el periodo de prácticas, los aspirantes que lo hayan superado satisfactoriamente serán nombrados personal laboral fijo discontinuo por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Una vez notificada el nombramiento, los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para el juramento o promesa y la firma del contrato. Aquellos que no asuman el nivel suficiente de integración y eficiencia en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria serán declarados no aptos por resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y perderán en consecuencia, todos los derechos a su nombramiento como personal laboral fijo discontinuo.

9.3. Estarán exentos de la realización del periodo de prácticas los/as candidatos que superen el proceso selectivo y anteriormente hayan prestado servicios como personal funcionario interino o por medio de contrato laboral en el Ayuntamiento de Ibiza y hayan estado ocupando una plaza igual a la de objeto de la convocatoria, por tiempo igual o superior al exigido en el periodo de prácticas.

9.4. El nombramiento como personal laboral fijo será publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

DECENA.- INCIDENCIAS

El Tribunal Calificador queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar los acuerdos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria aprobada en todo aquello no previsto a las bases. Antes de la constitución del Tribunal se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

UNDÉCIMA.- IMPUGNACIONES

Contra la convocatoria y las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por parte de las personas interesadas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que las haya aprobado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, según el artículo antes mencionado y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOIB.

DOCENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Con la formalización y presentación de la solicitud, el aspirante da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

12.2. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio y teléfono que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones y será responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos, como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

12.3. En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que disponen las bases de la presente convocatoria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.4. Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

12.5. Las personas interesadas podrán, si procede, ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho en la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad mediante instancia presentada ante el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Eivissa.

DECIMOTERCERA. BOLSA DE INTERINOS DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO.

13.1. Constitución de la bolsa.

Se constituirá una bolsa de personas aspirantes para nombrar personal laboral temporal, únicamente se integrará por las personas aspirantes

que hayan aprobado al menos uno de los ejercicios obligatorios del proceso selectivo.

13.2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral.

13.2.1. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de cada bolsa se determina de acuerdo con el número de ejercicios que hayan aprobado y, en cuanto a estos ejercicios, con la suma de la puntuación obtenida tanto en los eliminatorios como los no eliminatorios. Si el sistema es el de concurso oposición, se ha de añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

13.2.2. En caso de empate, se ha de resolver teniendo en cuenta, sucesivamente, los criterios siguientes:

- a) Tener nota más alta en el primer ejercicio.
- b) Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala o la especialidad de que se trate, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo los de los apartados d) o e).
- c) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal laboral temporal o fijo en el Ayuntamiento de Eivissa.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se iniciará el orden por la letra que determine el resultado del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

13.3. Normas de funcionamiento:

13.3.1. Cuando haya una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se puede nombrar una persona funcionaria interina, se ha de ofrecer un puesto, en la forma establecida en la convocatoria, a las personas incluidas en la bolsa correspondiente que se encuentren en situación de disponible prevista en el punto 13.4, de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un puesto para cubrir, de las mismas características, se pueden hacer llamamientos colectivos simultáneos a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se han de adjudicar por orden riguroso de prelación de las personas aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad.

13.3.2. Se debe comunicar a la persona aspirante que corresponda el puesto y el plazo en el que hace falta que se presente. Si la persona interesada no manifiesta su conformidad con el nombramiento en el plazo de un día hábil - o en el segundo día hábil siguiente si la llamada se hace en viernes - y su disposición a incorporarse en el plazo indicado por el servicio de Recursos Humanos, se entiende que renuncia. Este plazo debe ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender el derecho de preaviso.

13.3.3. El personal laboral temporal procedente de la bolsa creada mediante este procedimiento, cuando cese en el puesto de trabajo, salvo que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se debe incorporar automáticamente en las bolsas de las cuales forme parte el puesto de trabajo que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento en que se formaron.

13.4. Situación de las personas aspirantes en la bolsa de trabajo.

Una vez constituida la bolsa de trabajo, las personas que forman parte de ésta disponen de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la constitución de la bolsa, para comunicar al departamento de Recursos Humanos por correo electrónico "rrhh@eivissa.es" si se encuentran en situación de disponible o no disponible a efectos de ofrecerles un puesto de trabajo.

13.4.1. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes y que tendrán que justificar documentalmente:

- a) Estar en periodo de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogida permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que sea procedente la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Eivissa u otra administración pública o ente público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.



d) Estar, en el momento del llamamiento, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la contactará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa, excepto en el caso de ofrecimiento de una plaza vacante en la plantilla que se tenga que cubrir con carácter de interinidad hasta que se cubra de forma definitiva, por el procedimiento reglamentario.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de Recursos Humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente.

13.4.2. Están en la situación de disponible el resto de personas aspirantes en la bolsa, con la consecuencia de que se las debe llamar para ofrecerles un puesto de trabajo de acuerdo con su posición en la bolsa.

13.4.3. Las personas aspirantes que, habiendo renunciado, aleguen y justifiquen alguna de las circunstancias previstas en el apartado 13.4.1 de esta base, conservan la posición obtenida en la bolsa. No obstante, quedan en la situación de no disponible y no recibirán ninguna oferta más mientras se mantenga la circunstancia alegada, con la obligación de comunicar la finalización de las situaciones mencionadas en la forma y el plazo previsto en el apartado 13.4 de esta base.

13.4.4. Llamamiento de aspirantes

Al haber una vacante, si hay que proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Se pueden hacer llamamientos colectivos simultáneos a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto por correo electrónico con las personas que corresponda y se les comunicará el puesto a cubrir y el plazo en que se tiene que incorporar al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, que esta persona ha recibido la comunicación.

Dentro del plazo máximo de 24 horas a contar desde la comunicación por correo electrónico, la persona integrante de la bolsa tiene que manifestar su interés con el nombramiento o el rechazo del mismo (alegando y justificando documentalmente si procede la situación de no disponibilidad por cualquiera de las causas permitidas de acuerdo con la convocatoria) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección "rrhh@eivissa.es". Si en este plazo no manifiesta la conformidad, no responde al contacto que ha facilitado, renuncia expresamente al puesto ofrecido u otra circunstancia que impida la incorporación a la primera oferta de trabajo, la persona aspirante perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar. En este caso, el departamento de Recursos Humanos avisará el siguiente de la lista.

Los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en que se tenga que presentar.

La incorporación al puesto ofrecido tendrá que ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender el derecho de preaviso, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncia dos veces a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida la incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La renuncia posterior del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar la toma de posesión del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la cual fue contactado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, salvo que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se constituyó.

ANEXO I TEMARIO GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978: significado y contenido del título preliminar. Derechos y deberes fundamentales.



Tema 2. La Constitución Española de 1978: organización territorial del Estado.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears: proceso de elaboración. Antecedentes. Estructura y contenido básico. Principios fundamentales.

Tema 4. Régimen Local: principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5. Régimen jurídico del sector público: órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: principios de la potestad sancionadora. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 7. Procedimiento administrativo: significado, principios y fases.

Tema 8. Personal al servicio de las corporaciones locales: clases, ingreso, carrera profesional y sistema retributivo.

ANEXO II TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 9. El tiempo libre infantil y juvenil: concepto, características y funciones educativas y sociales.

Tema 10. El contexto social del tiempo libre infantil y juvenil: entorno, comunidad y agentes educativos.

Tema 11. Infancia y juventud en la sociedad actual: necesidades, intereses y factores sociales que inciden en el tiempo libre.

Tema 12. La educación en el tiempo libre como herramienta de desarrollo integral de la infancia y la juventud.

Tema 13. La educación en valores en los proyectos de tiempo libre: igualdad, convivencia, solidaridad, participación y respeto a la diversidad.

Tema 14. La participación infantil y juvenil: principios, metodologías e instrumentos de participación en el ámbito del tiempo libre.

Tema 15. La animación sociocultural y educativa en el tiempo libre infantil y juvenil: principios, objetivos y ámbitos de actuación.

Tema 16. Los agentes educativos y sociales en el tiempo libre infantil y juvenil: funciones, coordinación y trabajo comunitario.

Tema 17. Recursos sociales, educativos, culturales y comunitarios para el desarrollo de proyectos de tiempo libre.

Tema 18. El proyecto educativo de tiempo libre: concepto, características, principios y estructura.

Tema 19. Análisis de la realidad y detección de necesidades para la elaboración de proyectos educativos de tiempo libre.

Tema 20. Planificación y programación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil: objetivos, contenidos, actividades, metodología y recursos.

Tema 21. Metodologías educativas aplicadas a los proyectos de tiempo libre infantil y juvenil.

Tema 22. Organización de actividades de tiempo libre: espacios, tiempos, materiales, recursos humanos y medidas de seguridad.

Tema 23. El juego y las actividades lúdicas como recursos educativos en los proyectos de tiempo libre.

Tema 24. Actividades de expresión artística, cultural y creativa en los proyectos educativos de tiempo libre.

Tema 25. Actividades deportivas, recreativas y de educación física en el tiempo libre infantil y juvenil.

Tema 26. Actividades en el medio natural: excursiones, rutas, campamentos y otras actividades de educación ambiental.

Tema 27. Ejecución y seguimiento de los proyectos educativos de tiempo libre: organización, coordinación y control del desarrollo de las actividades.

Tema 28. Evaluación de los proyectos educativos de tiempo libre: finalidades, tipos, técnicas, instrumentos e indicadores.

Tema 29. Difusión y comunicación de los proyectos educativos de tiempo libre: estrategias, canales y recursos.

Tema 30. La documentación y la memoria de los proyectos educativos de tiempo libre: elaboración, seguimiento y valoración de resultados.

Tema 31. El equipo de monitores y monitoras de tiempo libre: composición, funciones, organización y responsabilidades.

Tema 32. Coordinación y dinamización de los equipos de monitores y monitoras de tiempo libre.

Tema 33. Liderazgo y estilos de dirección en los equipos de monitores y monitoras de tiempo libre.

Tema 34. Comunicación y trabajo en equipo: técnicas para favorecer la cooperación, la motivación y la cohesión de los equipos de monitores y monitoras.

Tema 35. Distribución de tareas y responsabilidades dentro del equipo de monitores y monitoras. Organización y gestión del trabajo.

Tema 36. Gestión y resolución de conflictos dentro de los equipos de monitores y monitoras de tiempo libre.

Tema 37. Motivación, participación y desarrollo de las competencias profesionales de los monitores y monitoras de tiempo libre.

Tema 38. Coordinación entre el equipo de monitores y monitoras, las familias, las entidades y otros agentes educativos y sociales.

Tema 39. Organización, desarrollo y evaluación de las actividades de tiempo libre en el ámbito profesional: aplicación práctica de los proyectos educativos.

Tema 40. Prácticas profesionales en el ámbito del tiempo libre infantil y juvenil: integración en los equipos de trabajo, desarrollo de las funciones, seguimiento y evaluación de la intervención educativa.

ANEXO III BAREMO DE MÉRITOS

El baremo de méritos se estructura en cuatro bloques: experiencia profesional, méritos académicos, acciones formativas y conocimientos de la lengua catalana. La puntuación máxima alcanzable será de 40 puntos.

1.- Experiencia profesional

1.1. Valoración de méritos:

La puntuación máxima de este apartado es de 21 puntos.

1.1.1. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados, que acrediten experiencia profesional en la realización de funciones de naturaleza o contenido técnico análogas a las de Director/a de tiempo libre y se hayan prestado a la Administración local, justificados con certificado de servicios prestados expedido por la administración pública correspondiente: 0,1750 puntos, con un máximo de 21 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados, que acrediten experiencia profesional en la realización de funciones de naturaleza o contenido técnico análogas a las de Director/a de tiempo libre y se hayan prestado en cualquier de las administraciones públicas, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública, así como los prestados en cualquier de las entidades de derecho público, en fundaciones del sector público y en consorcios que no tengan forma societaria, justificados con certificado de servicios prestados expedido por la administración pública correspondiente: 0,0875 puntos, con un máximo de 10,5 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados, que acrediten experiencia profesional en la realización de funciones de naturaleza o contenido técnico análogas a las de Director/a de tiempo libre y se hayan prestado en empresa pública societaria o privada, justificados con certificado de cotizaciones de la Seguridad Social (Fe de Vida Laboral) junto con el contrato de trabajo, o con certificado de cotizaciones de la Seguridad Social (Fe de Vida Laboral) junto con alta como autónomo o mutualidad: 0,045 puntos, con un máximo de 5,4 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios efectivos prestados que acrediten experiencia profesional en una categoría profesional inmediatamente inferior, con funciones similares a las del puesto convocado, y que hayan sido desempeñados en cualquier administración pública (siempre que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos en la administración pública), así como los servicios prestados en entidades de derecho público, fundaciones del sector público y consorcios





sin forma societaria, justificados mediante certificado de servicios expedido por la administración correspondiente: 0,0250 puntos, con un máximo de 3 puntos.

1.1.5. Se excluirán los cargos en comisiones, juntas, etc., en organismos públicos y privados. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización otros tipos de jornadas, los servicios prestados se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios para proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad) se computará en todo caso, como jornada completa

2.- Méritos académicos

2.1. Valoración:

La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

2.2. Se valoran en este apartado las titulaciones académicas (incluidos los cursos de posgrado) el carácter oficial o la equivalencia de las cuales haya reconocido y haya establecido el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado de las universidades españolas en la regulación de los enseñanzas propias, relacionadas o no directamente con las funciones de la categoría profesional solicitada de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, máster universitario habilitante, ingeniería o equivalente, directamente relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 8 puntos.
- b) Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, máster universitario habilitante, arquitectura, ingeniería o equivalente, no relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 4 puntos.
- c) Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica o ingeniería técnica o equivalente, directamente relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 6 puntos.
- d) Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica o ingeniería técnica o equivalente, no relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 3 puntos.
- e) Por cada título de doctor directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 9 puntos.
- f) Por cada título de doctor no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 4,5 puntos.
- g) Por cada título de máster oficial directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 4 puntos.
- h) Por cada título de máster oficial no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 2 puntos.
- i) Por cada título de máster no oficial directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 2,5 puntos.
- j) Por cada título de máster no oficial no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 1,25 puntos.
- k) Los títulos propios de posgrado (especialista universitario, experto universitario, curso de actualización universitaria, etc.) relacionados directamente con la categoría y puesto de trabajo: 3 puntos.
- l) Los títulos propios de posgrado (especialista universitario, experto universitario, curso de actualización universitaria, etc.) no relacionados directamente con la categoría y puesto de trabajo: 1,5 puntos.
- m) Por cada título de formación profesional de grado superior relacionado con la categoría y puesto de trabajo o título de bachillerato: 2,5 puntos.
- n) Por cada título de formación profesional de grado superior no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 1,25 puntos.
- o) Por cada título de formación profesional de grado medio no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 2 puntos.
- p) Por cada título de formación profesional de grado medio no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 1 punto.

2.3. No se valorará la titulación académica exigida como requisito para el acceso a la plaza correspondiente. Las titulaciones inferiores no serán acumulativas, cuando sean necesarias para conseguir las titulaciones superiores alegadas.

3.- Acciones formativas

3.1. Valoración

La puntuación máxima de este apartado es de 6,40 puntos.

Las acciones formativas estarán constituidas por:

- a) Los cursos de formación o perfeccionamiento impartidos o promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, así como los homologados por la EBAP, así como los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de empleo de las Islas Baleares (SOIB), por la Consejería competente en materia de Trabajo y Formación, y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencias en materia de formación ocupacional; cursos impartidos o promovidos por Colegios Profesionales, Universidades





Públicas o privadas y Fundaciones, cuando el contenido esté directamente relacionado con las funciones de la plaza a la que opta. Los cursos de informática a nivel de usuario (Word, Excel, Access, correo electrónico e Internet), el curso básico de prevención de riesgos laborales y los del área de igualdad y de calidad, que se han de valorar en todo caso, siempre que hayan sido impartidos o promovidos por centros u organismos anteriormente señalados.

b) Los diplomas, títulos oficiales o certificados expedidos por centros u organismos del mismo carácter anterior, referidos a seminarios, congresos y jornadas, relacionados directamente con las funciones de la plaza a la cual se opta. Estos se valorarán con la misma puntuación establecida en el apartado de cursos recibidos con certificado de asistencia. También se valorará la impartición de conferencias en estos seminarios, congresos y jornadas con la misma puntuación establecida en el apartado de cursos recibidos con certificado de aprovechamiento.

c) Publicaciones sobre estudios o trabajos en medios especializados, científicos, técnicos o profesionales sobre materias o temas relacionados con las funciones de la plaza a la cual se opta.

En todos los casos se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o un mismo programa, aunque se haya repetido su participación.

d) Conocimientos de lenguas extranjeras.

La valoración de las acciones formativas se efectuará de la manera siguiente:

3.2. Cursos recibidos:

3.2.1. Cursos con certificado de aprovechamiento: 0,01 punto por cada 1 hora de duración del curso o proporcionalmente en el caso de duración inferior, con una puntuación máxima de 2 puntos por curso. Si no se especifica la duración, se valorará con 0,05 puntos por curso.

3.2.2. Cursos con certificado de asistencia: 0,005 puntos por cada 1 hora o proporcionalmente en el caso de duración inferior, con una puntuación máxima de 0,5 puntos por curso. Si no se especifica la duración, se valorará con 0,025 puntos por curso.

3.3. Cursos impartidos vinculados con la plaza:

Haber impartido cursos de formación y perfeccionamiento se valorará a razón de 0,02 puntos por cada 1 hora o proporcionalmente en el caso de duración inferior, con una puntuación máxima de 2 puntos por curso. Si no se especifica la duración, se valorará con 0,05 puntos por curso.

3.4. Publicaciones vinculadas con la plaza:

La puntuación máxima por este apartado es de 2 puntos.

3.4.1. Por artículos en revistas y publicaciones periódicas: 0,04 puntos por coautoría; 0,10 puntos por autoría individual.

3.4.2. Por la autoría de libros o recopilaciones normativas comentadas, o ediciones equivalentes en otros soportes audiovisuales: 0,4 puntos si es el coautor o la coautora; 1 punto si es el autor o la autora individual.

3.5. Conocimientos de lenguas extranjeras:

La puntuación máxima de este apartado 3.5 es de 1 punto.

Títulos o certificaciones expedidos por el EBAP, la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes:

Nivel básico o equivalente en el marco europeo A2: 0,20 puntos.

Nivel intermedio o equivalente en el marco europeo B1: 0,40 puntos.

Nivel avanzado o equivalente en el marco europeo B2: 0,60 puntos.

Nivel C1 o equivalente en el marco europeo: 0,80 puntos.

Nivel C2 o equivalente en el marco europeo: 1 punto.

En caso de presentar más de un título o certificación solo se valorará el de mayor puntuación.

4.- Conocimientos orales y escritos de catalán

4.1. Valoración:

La puntuación máxima de este apartado es de 0,60 puntos.

Se valorarán los certificados relacionados con los tipos de conocimientos siguientes:



Certificado nivel B2 o equivalente: 0,10 puntos.
Certificado nivel C1 o equivalente: 0,20 puntos.
Certificado nivel C2 o equivalente: 0,40 puntos.
Certificado nivel LA (Lenguaje administrativo) o equivalente: 0,20 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en que la puntuación se puede acumular a la de otro certificado que se acredite.

4.2. Acreditación:

Los méritos a que se refiere el apartado anterior se tienen que acreditar mediante la presentación del certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedidos por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

